



TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION NO.076-SE-2021
Comayagüela, MDC, 04 de febrero del 2022.

Abogada

GLENDIA GUEVARA FUNEZ

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Despacho.

Respetable Señora Directora:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la **RESOLUCION NO.76-SE-2021**, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado está facultada por ley para conocer de los Recursos de Reposición que los interesados presenten contra las resoluciones que se dicten en asuntos que la Administración conozca en única o en segunda instancia. **CONSIDERANDO:** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO:** Que el Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÓN**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, se personó y presentó Recurso de Reposición contra la Resolución **No.346-SE-2019**, de fecha 28 de agosto del año 2019, emitida por esta Secretaría General, por no estar de acuerdo con la misma. **CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Reposición la parte recurrente aduce, que el Dictamen emitido no concuerda con la Resolución causa del presente Recurso, por ser el mismo favorable para que se declare con lugar la Resolución que emita la autoridad, no obstante el Dictamen que emita asesoría Legal, es un requisito previo a emitir una resolución expresada en



asesoría Legal, es un requisito previo a emitir una resolución expresada en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mismo que si bien es obligatorio, el mismo no es vinculante, ya que solamente constituye una ilustración para la mejor decisión del asunto, en la Resolución que ahora se solicita reposición. **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto, en el presente caso no se sancionó las múltiples faltas incurridas anteriormente, en el desempeño de su cargo frente a alumnos, por la docente recurrente, también es cierto que en el momento procesal oportuno que tuvo la recurrente para probar los descargos realizados por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, no acreditó haber reportado ante su jefe superior, las nuevas faltas incurridas, razón de ser de la audiencia de descargo, ya que en la documentación aportada no consta el sello de presentado o recibido impuesto por la autoridad competente. Asimismo en el término de pruebas del Recurso de apelación incoado ante esta Secretaría General, no fueron mejoradas las pruebas aportadas. **CONSIDERANDO:** Que, al no haberse acreditado en el presente Recurso de Reposición, que fue probado fehacientemente en el momento procesal oportuno del término de pruebas, la documentación soporte que desvirtúa las faltas incurridas, al no presentar cada documento aportado, el sello de presentado o recibido debidamente autorizado. **CONSIDERANDO:** En cuanto a la Resolución ahora recurrida la misma fue notificada llenando los requisitos legales indispensables para alcanzar su fin, por lo tanto es válida. **CONSIDERANDO:** Que consta a folio setenta y ocho (78) de las diligencias del Expediente Disciplinario levantado a la Docente Elvir Gámez, registrado en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, bajo el número **5913**, el **Acuerdo No.5913-DDEFM-2015 de Destitución** en el cargo nombrada la docente recurrente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, mismo que fue notificado y ejecutado sin estar firme la **Resolución No.712-DDEFM-2015**, emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, causando indefensión a la docente recurrente. **CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Reposición la parte recurrente aduce equivocadamente algunos hechos y fundamentos legales que no tienen relación con la claridad y concisión descrita en los considerandos de la Resolución **No.346-SE-2019**, emitida por esta Secretaría de Estado. **TANTO:** La Secretaría de Educación en aplicación de los artículos 80, 321, de la Constitución de la República; 54, 56



y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR parcialmente** el Recurso de Reposición presentado por el Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÒN**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, contra la Resolución **No.346-SE-2019** de fecha 28 de agosto del año 2019, en el único sentido de: a) Modificar la Resolución **No.346-SE-2019**, en su **CONSIDERANDO (12)** y el **RESUELVE en su numeral 1.**, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: a) **CONSIDERANDO (11):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría Legal de Secretaría General, el que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el recurso de apelación promovido por la Docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, siendo su apoderado legal el Abogado **BENJAMIN FRANK NUÑEZ PORTILLO**, contra la resolución **No.712-DDEFM-2015** emitida en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince. Asimismo, se modifica el **CONSIDERANDO (14)** de la Resolución **346-SE-2019** en el único sentido que deberá leerse: **CONSIDERANDO (12)**. b) El **RESUELVE 1.** de la Resolución **No.346-SE-2019**, deberá leerse: 1. **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, a través de su apoderado legal, el Abogado **BENJAMÍN FRANK NUÑEZ PORTILLO**, contra la Resolución **No.712-DDEFM-2015**, de fecha 24 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, por haber sido dictada conforme a Derecho. 2. **RATIFICAR la Resolución No.346-SE-2019**, de fecha 28 de agosto del 2019 emitida por esta Secretaría General, por haber sido dictada la misma, con fundamento en Derecho. 3.- Anular el Acuerdo **No.5913-DDEFM-2015** de fecha 23 de septiembre del 2015, agregado a folio setenta y ocho de las diligencias del expediente Disciplinario número 5913 levantado a la docente recurrente, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por haberse notificado y ejecutado sin estar firme la Resolución **No.0712-DDEFM-2015** situación que deja en estado de indefensión a la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, acuerdo que deberá librarse una vez quede firme la presente Resolución. 4.- Extender la Certificación de estilo, al estar firme el presente Recurso de Reposición, al Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÒN**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HILDA GABRIELA ELVIR**



HONDURAS

GAMEZ, previa presentación del recibo de pago ante la Tesorería General de la República; Transcribir la Resolución No.346-SE-2019 para los fines legales correspondientes, dándose por finalizadas las presentes diligencias, quedando expedita la vía judicial para interponer la acción correspondiente. **NOTIFÍQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION; ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA, SECREARIA GENERAL”.**



ABOG. EDWIN EMLIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



Recibido
01-03-2022
9:51 AM
[Signature]

RESOLUCION No. 135-SE-2019

Tegucigalpa, M. D.C. 14 de febrero 2022

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA PAZ

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 404--SE-21 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en relación al Reclamo Administrativo contraído a Solicitar: **PARA QUE SE REALICE EL DERECHO DE COMPENSACIÓN ECONOMICA POR LABORAR EN ZONA FRONTERIZA.** Presentado por. **PAULA ROSIBEL BENITEZ ARGUETA,** teniendo como Apoderado Legal al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO.** **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en Despacho de Educación de conformidad a lo establecido en la Ley está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho

Página 1/4

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) la docente **PAULAROSIBEL BENITEZ ARGUETA** presento Reclamo Administrativo en la cual solicita: **SE REALICE EL DERECHO DE COMPENSACIÓN ECONOMICA POR LABORAR EN ZONA FRONTERIZA.** **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Oficio No 0186-SE-2021, de fecha 8 de marzo del 2021, se mandó a solicitar a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, nos proporcione un Informe si a la docente **PAULA ROSIBEL BENITEZ ARGUETA**, se le puede realizar el derecho de compensación económica por laborar en zona fronteriza. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Oficio No 225-SDGTHD-UNS-2021, de fecha 12 de noviembre del 2021, nos expresa que según el SIPLIE, el centro educativo en mención se encuentra dentro de los 10 kilómetros que establece para pago del colateral zona fronteriza. **CONSIDERANDO (6):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (7):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (8):** Que después del análisis del expediente se desprende lo siguiente 1.- Que a la docente **PAULA ROSIBEL BENITEZ ARGUETA**, presentó un Reclamo Administrativo solicitando **EL DERECHO DE COMPENSACIÓN ECONOMICA POR LABORAR EN ZONA FRONTERIZA**, por lo cual se

Página 2/4

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Solicitó información a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, la cual manifestó que a dicho docente se le debe la cantidad de cincuenta y cinco mil Doscientos setenta con cuarenta y cinco centavos (55,270.45). 2.- Que el artículo 108 numeral 2) del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, expresa: Los docentes que laboren en Zona fronteriza tendrá derecho una compensación especial a solicitud del interesado. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la docente **PAULA ROSIBEL BENITEZ ARGUETA**. Teniendo como Apoderado Legal al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, en virtud de tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO:** En aplicación a los artículos 1, 60, 64, 70, 80, 127, 128, 129, 165 de la Constitución de la República; 1, 13 numeral 1) y 4); 95 párrafo primero del Estatuto del Docente Hondureño; 26, 27 y 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 54, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo Presentado por **PAULA ROSIBEL BENITEZ ARGUETA**. Teniendo como Apoderado Legal al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, en virtud de tener derecho a lo que reclama. 2.- Instruir a la Subdirección de Talento Humano Docente para que realice el pago Bruto de cincuenta y cinco mil doscientos setenta con cuarenta y cinco centavos (55,270.45), deducción Neto cincuenta y

PÁGINA 3/4

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



un mil quinientos cincuenta y tres mil con noventa y nueve centavos (51,553.99), deducción Imprema tres mil setecientos dieciséis con cuarenta y seis centavos (3,716.46), **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Talento Humanos Docentes; a la Dirección Departamental de Educación de la Paz; y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/9

Página 4/4

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

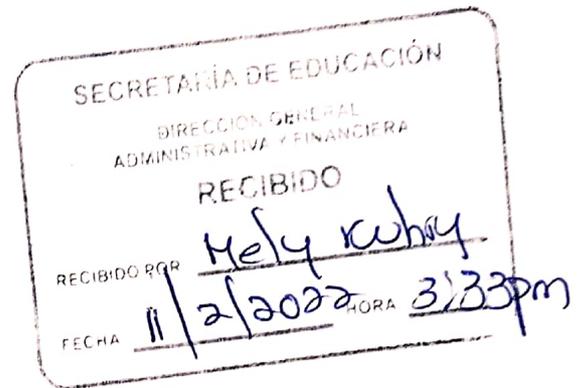


RESOLUCION No.0142-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de febrero del año 2022.

LIC: FATIMA MARITZA MORADEL

**Directora General Administrativa y Financiera
Su Oficina.**



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución N°.0142-SE-2021, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0142-SE-2021, SECRETARIA DE ESTADO EN EL EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.-**Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente **No.048-R-2019**, correspondiente al Reclamo Administrativo a efecto que se le Pague Con Carácter Urgente la Cantidad de Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras Con Cincuenta y Ocho Centavos (LPS.91,139.58) Por Concepto De Pagos de Salarios No Efectuados Correspondientes a Los Años 2010 y 2011; ya que se desempeñó como docente del Centro Educativo Oficial INSTITUTO AGROFORESTAL VILLA SANTA, ubicado en Villa Santa, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso; presentado por la señora **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, confiriéndole Poder dentro del escrito al Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** como Director en Juicio y como pasante de la carrera de Derecho a **ARYERI SUSETH LUPI HERNANDEZ**, con las facultades a ellos conferidos. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño, establece los derechos de los docentes y en sus numerales 4) y 5) ordena: 4) Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto su reglamento y el manual respectivo...5) Percibir el pago de Decimotercer, Decimocuarto salario y otras bonificaciones. **CONSIDERANDO (6):** Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece: Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos.-En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice: "Las resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) Ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; b) Ejecución subsidiaria; y, c) Cumplimiento forzoso". **CONSIDERANDO (8):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (9):** Dicho procedimiento da inicio en fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), cuando la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, interpone reclamo administrativo a efecto que se le Pague La Cantidad De Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras Con Cincuenta y Ocho Centavos (Lps.91,139.58) Por Concepto De Pagos De Salarios No Efectuados Correspondientes a Los Años 2010 y 2011.- Ya que se desempeñó como docente en el Centro Educativo Oficial Instituto "AGROFORESTAL VILLA SANTA, ubicado en Villa Santa, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA**, a efecto que se paguen los salarios dejados de percibir y por existir motivos para su otorgamiento de



conformidad con la ley. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que le acompañan; 1.-Documentos personas de la docente, 2.-Poder de Representación Legal; 3.- Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de que se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado; 4.- Acuerdo N°. 2175-DDE-7-2010 de fecha 30 de junio de 2010; Acuerdo N°.4438-DDE-7-2010 de fecha 07 de septiembre de 2010; Acuerdo N°.76,661-SE-2011-07 de fecha 29 de septiembre 2011; Acuerdo N°.00694-DDE-7-2012 de fecha 17 de abril de 2012; Acuerdo N°.1755-DDE-7-2015 de fecha 04 de junio de 2015. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría General recibe el OFICIO No. 0376-SDGTHD-2021; de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), enviado por la Sud-dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, con los valores a deber a favor de la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, en la cual se establece lo siguiente: Que en el año 2010 se le adeuda únicamente la cantidad neto a pagar de: **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UNO DE CENTAVOS (Lps.39,479.51)** Aportación docente al IMPREMA de: Dos Mil Novecientos setenta y uno con 57/100 (Lps.2,971.57), Aportación patronal al IMPREMA de Cinco Mil noventa y cuatro con 13/100 (Lps.5,094.13), Total Erogación de: **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 21/100 (Lps.47,545.21)**; En el año 2011 se le adeuda la cantidad Neto a Pagar de: **Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Uno de Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (Lps.48,081.48)** Aportación docente al IMPREMA de: **Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete con 67/100 (Lps.3,267.67)**, Aportación patronal al IMPREMA de: Seis Mil Ciento Sesenta y Uno con 90/100 (Lps. 6,161.90) Total Erogación de: **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS con 05/100 (Lps.57,511.05)**; haciendo un **Total Únicamente NETO A PAGAR de: OCHENTA Y SIETE MIL**



QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99), Aportación docente IMPREMA de: Seis Mil Doscientos treinta y Nueve con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA de: Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26), ambos en concepto de salarios dejados de percibir. CONSIDERANDO (12): Que el Dictamen Legal de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, DICTAMINA: DECLARAR CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** como Director en Juicio y como pasante de la carrera de Derecho a **ARYERI SUSETH LUPI HERNANDEZ**, con las facultades a ellos conferidos.-En virtud que según sistema de la Subdirección General de Talento Humano Docente, a la docente se le adeuda únicamente la cantidad de: En el año 2010 se le adeuda la cantidad neto a pagar de: **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UNO DE CENTAVOS (Lps.39,479.51)** Aportación docente al IMPREMA Dos Mil Novecientos Setenta y Uno de Lempiras con 57/100 (Lps. 2,971.57), Aportación patronal al IMPREMA Cinco Mil Noventa y Cuatro Lempiras con 13/100 (Lps.5,094.13) Total Erogación de: **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 21/100 (Lps.47,545.21);** En el año 2011 se le adeuda la cantidad Neto a Pagar de: **Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Uno de Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (Lps.48,081.48)** Aportación docente al IMPREMA de: Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras con 67/100 (Lps.3,267.67), Aportación patronal al IMPREMA de: Seis Mil Ciento Sesenta y Uno de Lempiras con 90/100 (Lps. 6,161.90) Total Erogación de: **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 05/100 (Lps.57,511.05);** haciendo un total únicamente **NETO A PAGAR de: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99)** Aportación docente IMPREMA de: Seis Mil**



Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA: Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total de Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 26/100 (Lps. 105,056.26).** **CONSIDERANDO (13):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que “A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”. **CONSIDERANDO (14):** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que “Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley.” Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO (15):** Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida y del informe emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente, a la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, le corresponde el pago de salarios dejados de percibir ya que se constata que: **1) Que a la Docente KENIA PATRICIA GONZALEZ, según el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), hay registro de pago por el período comprendido entre el 01 de febrero al 15 de junio y del 02 de agosto al 02 de septiembre del año 2010; 2) En planilla complementaria de diciembre de 2011 aparece ingresada para pago del periodo comprendido entre el 03 de septiembre al 26 de noviembre de 2010, planilla pendiente de pago; 3) La docente aparece registrada en planilla complementaria del mes de diciembre de 2011, adeudándosele salario a partir del 03 de septiembre de 2011 al 31 de enero 2012; Es importante aclarar que esta planilla fue auditada por la comisión integrada por personal de Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, quedando la docente González clasificada como “subsanaable” es decir, que al momento de auditar no tenía toda la documentación de respaldo.- 4).- Que se pudo comprobar según cuadro de valores aportado por la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, que a la docente en mención se le adeuda únicamente la cantidad **NETO A PAGAR de: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA****



LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99), Aportación docente al IMPREMA Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal al IMPREMA Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26).**

CONSIDERANDO (16): Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que “ Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley.” Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN,** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 1) y 8) 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30, 72, 83, 84, 87, 88, 93 y 146 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, siendo su Apoderado Legal el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** como Director en juicio.- en virtud de haber quedado acreditado que a la docente únicamente se le adeuda los salarios de los años **2010 y 2011 con un valor NETO A PAGAR DE: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99)** Aportación docente IMPREMA Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26)** por estar apegado a Derecho su pretensión, debiéndose realizar el pago adeudado a la docente Kenia Patricia González. **SEGUNDO:** Instruir a la Sub-dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente y a la Dirección General Administrativa y Financiera, realizar



HONDURAS

las gestiones necesarias para proceder al pago de salarios adeudados a la docente KENIA PATRICIA GONZALEZ. **TERCERO:** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos Docente, Dirección General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **PROFESOR. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F y S). **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA,** SECRETARIO GENERAL.


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



AL-2

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Copia

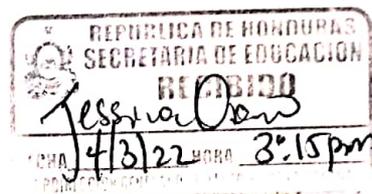
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0309-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2022

Licenciado.

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA

Sub-Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 0309-SE-2021. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Vista: Para dictar Resolución en el expediente 083-R-19, en el Reclamo Administrativo para el Pago por la Figura de Crecimiento Vegetativo presentado por el abogado JOSE ROBERTO PORTILLO BENÍTEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor WILMAN MILLA CRUZ, invistiéndolo de las Facultades Generales del Mandato Administrativo y las Especiales de Desistir de Peticiones, y a los Recursos o los Términos Legales, Transigir, Comprometer, Aprobar Convenios, y Percibir. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los reclamos y recursos contemplados en la ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que el Abogado PORTILLO BENÍTEZ, con el escrito del Reclamo Administrativo presenta los siguientes documentos; a)**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 1 de 6



carta poder; b) constancia de trabajo del señor WILMAN MILLA CRUZ, c) fotocopia del libro de asistencia diaria del docente WILMAN MILLA CRUZ en el CEB 14 de julio; d) fotocopia del título de maestro de educación primaria del docente WILMAN MILLA CRUZ; e) fotocopia de los documentos personales del docente WILMAN MILLA CRUZ; F) fotocopia del título del docente WILMAN MILLA CRUZ de profesor de matemáticas en el grado de licenciatura extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; g) fotocopia de la resolución 0356-DDE13-2019 SDE; h) fotocopia del acuerdo 1357-DDEL-13-2015 de fecha 27 de mayo 2015. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha doce de junio del dos mil diecinueve da por recibido el escrito denominado se promueve Reclamo Administrativo para el Pago a través de la figura de Crecimiento Vegetativo del docente WILMAN MILLA CRUZ, y ordena que previo a la admisión del mismo que el señor antes citado, presente la constancia emitida por la SAR de que el señor MILLA CRUZ se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años a la presentación de este reclamo con el apercibimiento si no lo hiciera en el término antes indicado se archivarán las diligencias sin más trámite. CONSIDERANDO (5) Que consta en el expediente administrativo 083-R-2019, la constancia electrónica de inscripción al Registro Tributario Nacional del señor WILMAN MILLA CRUZ. CONSIDERANDO (6) Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha once de febrero del dos mil veinte da por presentada y admitida la constancia de la SAR de señor WILMAN MILLA CRUZ y ordena que se remita el expediente de



mérito a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que en el plazo de diez días hábiles informen a la Secretaria General si procede el reclamo del docente WILMAN MILLA CRUZ a cuánto asciende lo adeudado remitir el cuadro con los valores adeudados. CONSIDERANDO (7) Que la Dirección General de Talento Humano mediante el Oficio No. 330-DGGTEH-SE-2021, del 21 de abril 2021, que hace referencia a la Resolución No. 232-SE-2017, que según la planilla de crecimiento vegetativo año 2021 está contemplado en la deuda histórica docente de la Secretaria de Educación se encuentra pendiente de pago por estar en negociación con la Secretaria de Finanzas. Se adjunta el oficio No. 005-SDGTHD-2021 de la Unidad de Presupuesto y Cuadro con los Valores a Deber el que SE DETALLA A CONTINUACION HORAS 36; HORA CLASE SUELDO BASE 8,963.76; CALIFICACION ACADEMICA 000; TOTAL MENSUAL 8, 963.76; TOTAL A NOVIEMBRE 62,746.32; DECIMO CUARTO MES DE SUELDO 1,493. 96; DECIMO TERCER MES DE SUELDO 6, 274.63; SUELDO DE DICIEMBRE 6,274.63; SUELDO BRUTO 83,064.18; RECUPERACION DE VALORES 0000; APORTACION DOCENTE IMPREMA 8% 6, 645.13; **NETO A PAGAR 76,419.05;** APORTACION PATRONAL IMPREMA 12% 9,967.70; EROGACION TOTAL 93,031.88. CONSIDERANDO (8) Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno admite el oficio No. 330-DGGTH-SE-2021, de fecha 26 de abril de 2021 y ordena que se remita el expediente 083-R-2019, a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General para que se emita el Dictamen Legal previo a la Resolución que en derecho corresponda.



CONSIDERANDO (9) Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación fundamentándose en el informe rendido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano DICTAMINA como Procedente el Reclamo Administrativo para el pago a través de la figura de Crecimiento Vegetativo a favor del docente WILMAN MILLA CRUZ. POR TANTO. Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 4, 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33, 35 del Reglamento del Estatuto el Docente Hondureño. RESUELVE. 1) Declarar CON LUGAR, el Reclamo Administrativo para el Pago por la Figura de Crecimiento Vegetativo presentado por el abogado JOSE ROBERTO PORTILLO BENITEZ, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor WILMAN MILLA CRUZ, según el cuadro de valores de la Dirección General de Gestión de Talento Humano que a continuación se detalla; DEPARTAMENTO LEMPIRA; MUNICIPIO LEPAERA; NIVEL C.E.B; NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO C.E.B.14 DE JULIO; IDENTIDAD 1313198100194; NOMBRE DEL DOCENTE WILMAN MILLA CRUZ; HORAS 36; HORA CLASE SUELDO BASE 8,963.76; CALIFICACION ACADEMICA 000; TOTAL MENSUAL 8, 963.76; TOTAL A NOVIEMBRE 62,746.32; DECIMO CUARTO MES DE SUELDO 1,493. 96; DECIMO TERCER MES DE SUELDO 6, 274.63; SUELDO DE DICIEMBRE 6,274.63; SUELDO BRUTO 83,064.18; RECUPERACION DE VALORES 0000; APORTACION



DOCENTE IMPREMA 8% 6, 645.13; **NETO A PAGAR 76,419.05;**
APORTACION PATRONAL IMPREMA 12% 9,967.70; EROGACION
TOTAL 93,031.88. 2) Que la Dirección General de la Gestión de Talento
Humano proceda a cancelarle al docente WILMAM MILLA CRUZ la
cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos diecinueve lempiras con cinco
centavos (LPS. **76,419.05**) siendo el neto a pagar. 3) Indicar a la parte
interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución
tiene el término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente
de la notificación para interponer el Recurso de Reposición. 4) Transcribir
la presente Resolución a la parte Interesada a la Dirección General
de la Gestión de Talento Humano, y Dirección Departamental de
Educación de que Comayagua para los efectos legales consiguientes.-
NOTIFIQUESE (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F Y S)
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.

Atentamente.



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

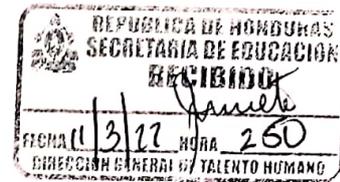
Página 5 de 6



HONDURAS

TEGUCIGALPA M.D.C. 18 DE FEBRERO 2022

LIC. RUTH SARAI ESPINOZA



Estimado Lic. Espinoza

: Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 317 – SE– 2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiún. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 134 - R -2019**, correspondiente al Reclamo Administrativo para dar validez al **PAGOS DE SALARIO ADEUDADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, POR CONCEPTO TRABAJAR, EN LA INSTITUTO MARCELINO PONCE MARTINEZ, LA MASICA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA. CANTIDAD QUE ASCIENDE A NOVENTA MIL SEISIENTOS TRINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 90,633.62)**. Presentado por el Docente: **WILIVALDÔ ESPINOZA ROMERO**, quien confiere poder para que lo represente en las presentes diligencias al Abogado **DAVID ULISES FLORECONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaria de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia presenten, ya sea en única o segunda instancia **.CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable **.CONSIDERANDO (3):** EL Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal **.CONSIDERANDO (4):** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda **.CONSIDERANDO (5):** Que en siete (07) del mes julio del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **DAVID ULISES FLORES**, en su condición de apoderado legal del Docente **WILIVALDO ESPINOZA ROMERO**, Presento Reclamo Administrativo para dar validez al pago de salario adeudado, correspondiente al año dos mil doce, por concepto trabajar, en el Instituto Marcelino Ponce Martínez, la Másica, Departamento de Atlantida. **CONSIDERANDO (6):** En el auto de fecha veintinueve días (29) del mes de agosto año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado acreditar constancia emitida por el sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra

CONSIDERANDO (6): En el auto de fecha veintinueve días (29) del mes de agosto año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado acreditar constancia emitida por el sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha doce (12) del mes noviembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria De Educación emite un auto el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Sub Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si el Docente **WILIVALDO ESPINOZA ROMERO**, se le adeuda el pago de salario, correspondiente al año dos mil doce, por concepto de trabajar, en el Instituto Marcelino Ponce, la Másica Departamento de Atlantida.

CONSIDERANDO (8): que en fecha veinte y siete (27) de mayo del año dos mil veinte y uno, esta Secretaria General recibe el oficio **No. 0246 - SDGTHD-SE-2021**, enviado por la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado. Y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: Se informa que 1. Según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes SIARHD se encuentra registrado en la Resolución **232-SE-2017**, misma que se encuentra pendiente de pago y se adjunta cuadro de valores con un sueldo bruto de ochenta y siete mil trescientos noventa y seis Lempiras con sesenta y seis centavos (L 87,396.66) y un neto a pagar de ochenta mil cuatrocientos cuatro Lempiras con noventa y tres centavos (**L 80,404.93**).

CONSIDERANDO (9): Que manifiesta la parte reclamante haciendo análisis del expediente de mérito lo siguiente que en año dos mil doce (2012) fui nombrado como Docente interino en la modalidad de nivel medio, (Modalidad bachillerato en estructura metálica, bachillerato en ciencias y letras y técnico en computación Educación Comercial, Ciclo Básico) " CRECIMIENTO VEGETATIVO 2012, (26 horas clase En el Centro Educativo Marcelino Ponce Martínez, San Juan Pueblo la Másica Departamento de Atlantida y que por razones que el desconoce no se le ha hecho efectivo el pago correspondiente al año 2012 cantidad que asciende a noventa mil seiscientos treinta y tres lempiras con sesenta y dos centavos exactos (90,633.62)

CONSIDERANDO (10): Que así mismo el artículo 70 último párrafo de la constitución de la republica preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá presentarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley". – Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe remunerarse.

CONSIDERANDO (11): Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure

CONSIDERANDO (12); Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante instancias correspondientes.

CONSIDERANDO (13): Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la ley de procedimientos Administrativos se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y es del parecer que declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo Presentado por el Abogado **DAVID ULISES FLORES** en su condición de Apoderado Legal del Docente **WILIVALDO ESPINOZA ROMERO**, por tener derecho a lo que reclama.

POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323, de la Constitución de la Republica: 36 numeral 8 y 13, 116, 120, y 122 de la ley General de la Administración Publica 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150, de la ley de procedimientos Administrativo: 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño: 33 del Reglamento del Estatuto del Docente.

RESUELVE 1.- Declarar **CON LUGAR** en Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **DAVID ULISES FLORES**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **WILIVALDO ESPINOZA ROMERO**, en el único sentido que se le paguen las cantidades adeudadas a el Docente, por la cantidad neta a pagar de ochenta mil cuatrocientos cuatro noventa y tres centavos (L80, 404.93) según cuadro de valores la sub dirección General de la gestión del Talento humano.

2.- Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda a hacer efectivo los pagos de salarios dejados de percibir en concepto de crecimiento vegetativo, por haber laborado en el Instituto Marcelino Ponce Martínez de san Juan Pueblo la Música, Departamento de Atlantida,

3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado

4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaria de Estado y la parte interesada para los efectos legales consiguientes.

NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 346-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 4 de febrero de 2022

Licenciada

Glenda Maribel Guevara Funes

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina



Licenciada Guevara:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la RESOLUCIÓN No. 346-SE-2021.- **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- **Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente **No.06-A-2021**, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución **No. 246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el abogado **ISAURO AGUILAR G.** en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS.-**
CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.
CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, interpuso Reclamo Administrativo ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a efecto que se nombre en forma permanente en el cargo de Directora de la Escuela Ramón Rosa, Número 2 de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante Resolución No. 246-DDE08-2020, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, resuelve declarar sin lugar, el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, quien tiene como apoderado legal al abogado **ISAURO AGUILAR**, por no estar ajustado a derecho el acto reclamado y no acreditar la constancia de concurso, requisito fundamental para ingresar

1/4



al sistema; tampoco acompaña constancia de exoneración y no poseer Título de Licenciatura en Educación lo que imposibilita poderle realizar nombramiento permanente en la estructura solicitada. -

CONSIDERANDO (5): Que en fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, el abogado **ISAURO AGUILAR G**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución **No.246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que la misma fue emitida con exceso de poder, de manera arbitraria y violentando derechos fundamentales, admitiendo la referida Dirección Departamental dicho Recurso mediante providencia de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se recibe el expediente contentivo de Recurso de Apelación conjuntamente con su respectivo informe, siendo admitido por esta Secretaría de Educación mediante providencia de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, trasladando las diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General para que emita el dictamen previo a la resolución que en derecho corresponda.-

CONSIDERANDO (7): Que en la Expresión de Agravios el apoderado legal de la docente recurrente entre otras cosas manifiesta que un comentario en relación a lo expresado en los considerandos del 1 al 11 es una narración parcial del historial de la docente Juana Dalia Manuales Castellanos, y hacen un relato pretendiendo darle algún viso de seriedad a su equivocada e injusta decisión expuesta en el resuelve de esta resolución.- **CONSIDERANDO (8):** Que sigue expresando el apoderado legal que en el considerando 12 expresa que la docente no cuenta con exoneración, pues dice que solo laboró los meses de septiembre, octubre, y diciembre del año 2010 y que en el mes de febrero no se le nombró, sino hasta marzo y perdió continuidad, este argumento, es falso, porque el acuerdo 0439 del uno de febrero del año 2012, demuestra que si hubo continuidad, de manera que de este enfoque falso concluimos que al quedar claro que si hay continuidad hay exoneración.- **CONSIDERANDO (9):** Que continúa diciendo el apoderado legal que en relación con lo expresado en el considerando 15 donde se expresa que la docente no cuenta con Título Licenciatura en Educación Básica, invocando el Decreto 262-2011 y de manera

2/4



maliciosa ignora lo estipulado en el capítulo II Artículo 12 Literal "d" que establece que para ingresar a la Carrera Docente se requiere "d" Acreditar el Título de Educación a nivel medio o universitario, condición que tiene plenamente acreditada su representada.- De igual manera en el considerando 18 que su representada no tiene constancia de concurso y exoneración, pero existe documentación de la misma Dirección Departamental donde se expresa que su representada goza de exoneración, el registro de exoneración es responsabilidad de la Departamental, no de su representada, para ingresar al puesto de Directora de la Escuela Ramón Rosa No. 2 se cumplió con ese requisito.-

CONSIDERANDO (10): Que la autoridad que conoce de un recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones Planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten.-

CONSIDERANDO (11): Que análisis minucioso del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1)** Que la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, si bien es cierto solicita nombramiento permanente en el cargo de Directora de la Escuela Ramón Rosa No. 2, arguyendo que esta exonera de concurso para obtener el Cargo de Dirección de forma permanente en virtud que dicha exoneración la obtuvo cubriendo licencia mediante Acuerdo No. 6011-DDEFM-2010, que fue prorrogada mediante Acuerdo No.0439-SE-2011-08. **2)** No menos cierto es que la docente **MANUELES CASTELLANOS**, para poder optar a la plaza de Dirección de la Escuela Ramón Rosa No. 2, tuvo que haber concursado requisito indispensable pues así lo estipula el artículo 189 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño **"El docente que labore a tiempo completo y aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante el concurso."** Y el presente caso que nos ocupa la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, el concurso que obtuvo en el año 2010, fue utilizado para ser nombrada en forma interina en el cargo de Directora de la Escuela José Simón Azcona Hoyo No.2, por lo que la exoneración no le faculta para ser nombrada en propiedad en el cargo de Dirección de la Escuela Ramón Rosa No. 2.-

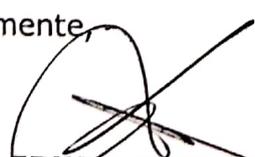
CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución **No.246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el

3/4

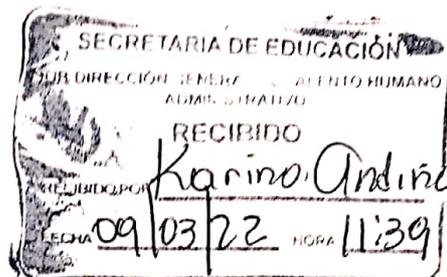


abogado **ISAURO AGUILAR G.** en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, en virtud que se encuentra dictada conforme a derecho.- **POR TANTO.- ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Estatuto del Docente Hondureño; 189 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE. 1.-** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución **No. 246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el abogado **ISAURO AGUILAR G.** en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, en virtud que se encuentra dictada conforme a derecho.- **2.-** Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución **No. 246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/7



copias

TEGUCIGALPA M.D.C. a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós

LIC. NELSON TEJADA MARIN

SU OFICINA

ESTIMADO LIC MARIN:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 354-R-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 112 -R- 2019**, contentivo de Reclamo Administrativo con el propósito que en aplicación de la ley se modifique la fecha de efectividad de un acuerdo de nombramiento.- se señalan los archivos de la oficina de recursos humanos de esa institución como lugar donde constan los contratos originales e información permanente que acreditan la fecha de inicio de la relación laboral presentado por el Abogado JESÚS ANTONIO FERRERA MATUTE, en su condición de apoderado legal de la señor JOSE ALEJANDRO IRIAS MARTINEZ. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos de su competencia que se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** Que manifiesta la parte interesada en el análisis de los hechos la relación laboral de mi representado, como motorista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, inició en el año dos mil dos (2002). Desafortunadamente, sufrió interrupción en el año dos mil nueve (2009); pero, a partir del uno de marzo del año dos mil diez (1-03-2010), ha estado en forma continua e ininterrumpida hasta la fecha en los contratos suscritos en la siguiente forma: A) AÑO DOS MIL DIEZ (2010): 1.- Contrato 0544-2010 suscrito el 1 de marzo del 2010, con vigencia del 1 de marzo al 31 de mayo del

2010: 2.- contrato 02345-2010 suscrito el 1 de junio del 2010, con vigencia del 1 de junio al 31 de julio del 2010. 3- Contrato 02906-2010 suscrito el 2 de agosto del 2010, con vigencia del 2 de agosto al 30 de septiembre del 2010 4.- Contrato 03758-2010 suscrito el 1 de octubre del 2010, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2010: B) AÑO DOS MIL ONCE (2011): 1.- Contrato No. 142-2011 suscrito el 4 de enero del 2011, con vigencia del 4 enero al 30 de junio del 2011: 2.- Contrato No 1667-2011 suscrito el 1 de julio del 2011. Con vigencia del 1 julio al 31 de agosto del 2011: 3.- Contrato No 2038-2011 suscrito el 1 de septiembre del 2011, con vigencia del 1 de septiembre al 30 de noviembre del 2011 4.- Contrato No 2472-2011 suscrito el 1 de diciembre del 2011, con vigencia del 1 al 31 de diciembre del 2011; C) AÑO DOS MIL DOCE (2012): 1.- Contrato No. 094-2012 suscrito el 9 de enero del 2012, con vigencia del 9 de enero al 31 de marzo del 2012; 2.- Contrato No. 659-2012 suscrito el 2 de abril del 2012, con vigencia del 2 de abril al 30 de junio del 2012; 3.- Contrato No.1134-2012 suscrito el 2 de julio del 2012, con vigencia de 2 de julio al 30 de septiembre del 2012; 4.-Contrato No. 1309 -2012 suscrito el 1 de octubre del 2012, con vigencia del 1 octubre al 31 de diciembre del 2012; D) AÑO DOS MIL TRECE (2013): 1.- Contrato No.045-2013 suscrito el 2 de enero del 2013, con vigencia del 2 de enero al 31 de enero del 2013; 2.- Contrato No 237- 2013 suscrito el 1 de febrero del 2013, con vigencia del 1 de febrero al 29 de marzo del 2013; 3.- Contrato No. 524 – 2013 suscrito en 1 de abril del 2013, con vigencia del 1 de abril al 28 de junio del 2013; 4.- Contrato No. 841-2013 suscrito el 1 de julio del año 2013, con vigencia del 1 de julio al 30 de septiembre del 2013. 5.- Contrato No. 1190-2013 suscrito el 1 de octubre del del 2013, con vigencia del 1 octubre al 31 de diciembre del 3013; E) AÑO DOS MIL CATORCE (2014) 1.- Contrato No. 050-2014 suscrito el 2 de enero de 2014, con vigencia del 2 al 26 de enero del 2014. 2.- Contrato No. 298-2014 suscrito el 27 de enero del 2014, con vigencia del 27 de enero al 30 de junio de 2014. 3.- Contrato No. 678-2014 suscrito el 1 de julio del 2014, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014. F) AÑO DOS MIL QUINCE (2015) 1.- Contrato No. 040-2015 suscrito el 2 de enero de 2015, con vigencia del 2 de enero al 30 de junio de 2015. 2.- Contrato No. 392-2015 suscrito el 1 de julio de 2015, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. G) AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) 1.- Contrato No. 038-2016 suscrito el 4 de enero del 2016, con vigencia del 4 de enero al 30 de junio del 2016; 2.- Contrato No. 473-2016 suscrito el 1 de julio del 2016, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016; H) AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017): 1.- Contrato No. 028-2017 suscrito el 2 de enero del 2017, con vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017. I) AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018): 1.-

Comprobantes de pago, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, los cuales se presentan en sustitución de los contratos respectivos, cuyas copias no le fueron entregadas a mi representado, con lo cual, se acredita la relación en los meses de enero y febrero de 2018. 2.- Contrato No. 528-201 suscrito el 1 de marzo del 2018, con vigencia del 1 al 31 de marzo de 2018; 3.- Contrato No. 575-2018 suscrito el 2 de abril del 2018, con vigencia del 1 de abril al 31 de mayo del 2018; 4.- Contrato No. 899-2018 suscrito el 1 de junio de 2018, con vigencia del 1 de junio al 31 de julio de 2018; 5.- Contrato No. 1166-2018 suscrito el 21 de agosto del 2018, con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018; J) AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) 1.- Contrato No. 043-201 suscrito el 2 de enero de 2019, con vigencia del 2 de enero al 30 de junio de 2019; **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo y ordena remitir las diligencias a la Sub-Dirección de Talento Humano Administrativo, para que informe sobre los extremos del reclamo si procede o no lo solicitado. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), esta Secretaría General recibe el **Oficio No. 176-AL-SDGTHA-2020**, de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020), enviado por la Sub dirección General de Talento Humano Administrativo, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral de la misma refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: 1.-Que Según lo establecido en el reglamento de Ley de Servicio Civil en su artículo 9 numeral 11: "Estan excluidos del Régimen del Servicio Civil los servidores del poder Ejecutivo comprendidos en el artículo tres (3) de la Ley y treinta y cinco (35) de la Ley General de la Administración Pública incluyendo : 1) 2) 3) 11) los que presten servicios técnicos o especializados en virtud de un contrato especial ", asimismo el numeral 14) de este mismo artículo manifiesta que, los trabajadores del Estado pagados por el sistema de planilla, también se encuentran excluidos del Régimen del Servicio Civil. 2) El artículo 9 numeral 14) está relacionado al artículo 13 en su párrafo segundo, ya que expresa lo siguiente: "Aun cuando dichos trabajadores del Estado pagados por el sistema de planilla), están excluidos del Régimen del Servicio Civil, según disponen las normas previamente citadas, si posteriormente fueren nombrados con carácter permanente mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo para desempeñar el mismo diferente puesto en la Administración Pública centralizada, se le reconocerá la antigüedad laboral desde que se inició su relación como trabajadores pagados por el sistema de planillas, para todos los efectos legales" 3) En cuanto al artículo 17, del Reglamento de la Ley de Servicio Civil ya nos establece

que: Quienes presten servicios Profesionales, Técnicos o especializados en virtud de un contrato especial también forman parte del servicio excluido, aún por lo anteriormente señalado y aplicando el articulado anterior al caso concreto, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de aplicación no reconoce antigüedad laboral al personal que, previo a obtener un nombramiento permanente, haya prestado sus servicios en virtud de un contrato. **CONSIDERANDO (7):** Que haciendo un análisis del cuerpo legal se desprende lo siguiente: **1.** Que el artículo 128 de la Constitución de la República expresa que "Las leyes que rigen las relaciones entre patrono y trabajadores son de orden público, Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: entre ellas el numeral 3) "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales." 15) El Estado tutela los contratos individuales y colectivos, celebrados entre patronos y trabajadores". **2.** Así mismo el artículo 47 del Código del Trabajo dice: "Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes o continuas en la empresa, se considerarán como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese término de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsisten la causa que le dio origen o la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras iguales o análogas. El tiempo de servicio se contará desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito. En consecuencia, los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen el carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar. **3.** Que el artículo 52 párrafo 3 del Código del Trabajo, literalmente dice: "Si antes de transcurrido un (1) año se celebra nuevo contrato entre las mismas partes contratantes y para la misma clase de trabajo, deberá entenderse éste por tiempo indefinido, sin que tenga lugar en este caso el período de prueba". **4.** Que el Artículo 3 inciso m) de la Ley de Servicio Civil, establece "Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los siguientes servidores públicos: ... m) "A los que presten servicios con carácter interino y los trabajadores del Estado pagados por el sistema de planillas. Sin perjuicio de lo anterior, si un trabajador pagado por el sistema de planilla al servicio del Estado, pasa a ocupar el mismo o diferente puesto en la Administración Pública por Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, le será reconocida su antigüedad laboral, desde que se inició su relación laboral como trabajador pagado por el sistema de planilla". **5.** Que de conformidad con lo señalado en la Constitución de

la República y Código del Trabajo, son nulos ipso jure todos los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la constitución, el Código del Trabajo, sus Reglamentos o las demás Leyes de Trabajo y Previsión Social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera. 6. Que el señor JOSE ALEJADRO IRIAS MARTINEZ, suscribió contratos de trabajo continuos e ininterrumpidos con esta Secretaria de Estado desde el 01 de marzo del año 2010 hasta el 2 de enero del año 2019, y a partir del 29 de marzo del año 2019, JOSE ALEJANDRO IRIAS MARTINEZ, fue nombrada bajo la modalidad de permanente según Acuerdo N° 0297-SE-201, de fecha 29 de marzo del año 2019. Por lo que claramente se observa que el señor antes mencionado, sostiene una relación laboral con esta Secretaria de Estado, misma que ha sido continua sin interrupción alguna, relación de trabajo bajo la suscripción de contratos, los cuales están regidos por el Código del Trabajo, el cual es una Ley General, y esta establece que "Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes o continuas en la empresa, se considerarán como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese término de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsisten la causa que le dio origen o la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras iguales o análogas. El tiempo de servicio se contará desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito. En consecuencia, los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen el carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar. Por tal razón la continuidad genera permanencia en el puesto de trabajo en consecuencia a lo referente a la petición del señor IRIAS MARTINEZ, no procede En lo que se refiere a que se modifique la fecha de efectividad de un acuerdo de nombramiento que solicita. **CONSIDERANDO (8)** en vista de que la Dirección General de Servicio civil en el Dictamen Legal No. DGSC-014-A-2021 en el numeral cuarto de dicho dictamen que literalmente dice que un acuerdo de nombramiento es un acto administrativo y quien lo puede modificar anular o ratificar es el órgano administrativo que lo emite, y no existe en Ley de Servicio Civil una disposición Legal que establezca que se pueda modificar un acuerdo de nombramiento en virtud que ya, la Ley de Procedimientos Administrativos, señala las causas por las que la Administración Publica puede modificar sus propios actos pero no se pronunció sobre la antigüedad **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado

el Dictamen emitido por Unidad de Servicio Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado JESÚS ANTONIO FERRERA MATUTE, en su condición de apoderado legal de la señor JOSE ALEJANDRO IRIAS MARTINEZ, para que se le reconozca la antigüedad y los beneficios que se desprendan de ella, en la relación laboral entre esta Secretaría De Estado y el peticionario, desde el 01 de marzo del año 2010, en cuanto a que se modifique la fecha de efectividad de un acuerdo de nombramiento no procede por lo expresado anteriormente. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 128 numeral 3, 247, 321, 323, 364 de la Constitución de la República; 1, 8 numerales 3 y 4, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso m) de la Ley de Servicio Civil; 117 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 47 del Código del Trabajo; **RESUELVE:** 1.- Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado JESÚS ANTONIO FERRERA MATUTE, en su condición de apoderado legal de el señor JOSE ALEJANDRO IRIAS MARTINEZ, para que se reconozca la antigüedad en la relación laboral, en cuanto a que se modifique la fecha de efectividad de un acuerdo de nombramiento no procede. 2.- Reconocer la antigüedad y los beneficios que se desprendan de ella, en la relación laboral entre esta Secretaria de Estado y el señor JOSE ALEJANDRO IRIAS MARTINEZ, desde el 01 de marzo del año 2010. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GEERAL


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

